REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 23,26,27,28 y 29 de septiembre de 2022. La parte interesada subsanó dentro de término.

Cartago Valle del Cauca, 06 de febrero de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00375**-00
Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Lina Johana Gómez Rodríguez
Demandados: Miguel Ángel Jordán Osorio
Mario Jordán Murillo
Auto: 171

Superadas las glosas formuladas, los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art.619, 709 C.CO.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art.422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art.82 y s.s. ibidem y art. 6 Ley 2213 del 13/06/22).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** promovida por **LINA JOHANA GÓMEZ RODRÍGUEZ** CC 52776648 contra **MIGUEL ÁNGEL JORDÁN OSORIO** CC 6239904 y **MARIO JORDÁN MURILLO** CC 16205606, a quienes se les ordena pagar, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte ($50.000.000,oo)** por concepto de capital debido conforme al pagaré **N°6239904** del 15/12/15, exigible a partir del 01/07/22.

1.1- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 16/12/15, hasta el 01/07/22.

1.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02/07/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art.291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de 30 días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería la abogada **YULIANA ANDREA GRAJALES GÓMEZ** CC 1112776707 y TP 293.538 para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez